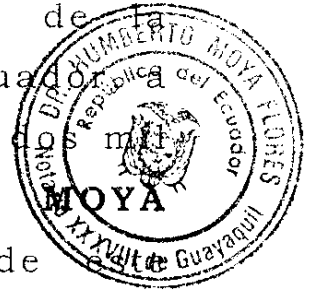




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

*No. 099/2014 ESCRITURA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LIMITADA Y DEMÁS DECLARACIONES
Y CONVENCIONES QUE SE DENOMINA
SEGURIDAD PERSONAL Y PRIVADA
SEGURPERS CIA. LTDA.-----
CAPITAL SOCIAL: US\$10.000.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
los seis días del mes de Marzo del año
catorce, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA
FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de
Cantón, comparecen a la celebración de la
presente Escritura Pública, la señora **GALINDO
BAQUERIZO DORIS JANNETH**, quien declara
ser: de estado civil soltera, mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva
y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el
señor **RODRIGUEZ ALAVA JUAN JOSE**, quien
declara ser: de estado civil casado, mayor de
edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión
ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de
Guayaquil; capaces para contratar a quienes
conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme
exhibido sus documentos de identidad; y,
procediendo con amplia libertad y bien
instruídos de la naturaleza y resultado de esta
Escritura Pública de Constitución de la
Compañía Limitada y demás declaraciones y



[Handwritten signature]

convenciones, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-

Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **SEGURIDAD PERSONAL Y PRIVADA SEGURPERS CIA. LTDA.**, los señores: a) **GALINDO BAQUERIZO DORIS JANNETH** quien declara ser ecuatoriana, soltera, de profesión ejecutiva y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, b) **RODRIGUEZ ALAVA JUAN JOSE** quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA;** Los

intervenientes manifiestan que es su voluntad que se constituya este contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Impositivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA: SEGURIDAD PERSONAL Y PRIVADA SEGURPERS CIA. LTDA., CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO -**

ARTICULO PRIMERO - Constituyese en esta ciudad la compañía Limitada que se denominará **SEGURIDAD PERSONAL Y PRIVADA SEGURPERS CIA. LTDA.**, la misma regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía se dedicará a la actividad según lo dispuesto en el mandato número ocho artículo tres de La constitución política de la República. Tiene como objeto exclusivo la realización de actividades complementarias de vigilancia y seguridad privada, la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades

señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo...- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en diez mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.-** Se entregarán Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

persona que estos designaren. Para efecto de cesión participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**



ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente. El Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la ley y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, quien tendrá los más amplios a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el presidente, y en ausencia de este, por el Vicepresidente.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General por los socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus

acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se

podrá designar un Consejo de Vigilancia, si el número de socios excediera de diez, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el administrador, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía de acuerdo a la ley en las Junta Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General Ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente una vez dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la reindicada reunión anual, la Junta General deberá entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o mas Socios que represente por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Junta general será presidida por el Presidente y el Gerente General actuara de Secretario. De cada Sesión se levantara un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de la ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los



concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuara de Secretario la persona que los concurrentes designen

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO DECOMO OCTAVO.- Son atribuciones de la junta General del Socios: **a)** Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Consejo de Vigilancia; **b)** Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios cuentas que el Gerente General someta anualmente su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Autorizar la transferencia de los bienes inmuebles de la compañía **f)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **g)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **h)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el

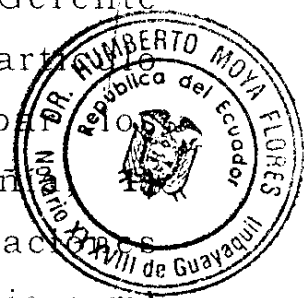


Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; **i)** Reformar los presentes estatutos; **j)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; **k)** Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; **l)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **m)** Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas; especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las



utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO; DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; **b)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; **c)** Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario las Actas de las sesiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General, Socio o no será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido



indefinidamente. El Gerente General tendrá: la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: **a)** Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; **b)** Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; **c)** Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; **d)** Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, **e)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- Si el número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores. **CAPITULO OCTAVO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA DECLARACIONES de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social en un cien por ciento. Los Socios han pagado el total del capital en aportaciones en numerarios.



Como constan en las escrituras de constitución.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

La suscripción de las participaciones es la siguiente: a) **GALINDO**

BAQUERIZO DORIS JANNETH ha suscrito cinco

mil participaciones de un dólar cada una y ha

pagado el cien por ciento del valor de cada una

de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad

de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA; y, b) **RODRIGUEZ ALAVA**

JUAN JOSE ha suscrito cinco mil

participaciones de un dólar cada una y ha

pagado el cien por ciento del valor de cada una

de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad

de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA. **CLÁUSULA QUINTA:**

PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- Los Socios

suscriptores de las participaciones, pagan el

cien por ciento de cada una de ellas en

aportaciones en numerarios. **CLÁUSULA SEXTA:**

Queda expresamente autorizado el William

Fernando Galindo Jaramillo, para realizar

todas y cada una de las gestiones y diligencias

legales y administrativas para obtener la

aprobación y registro de esta compañía,

inclusive la obtención del Registro Único de

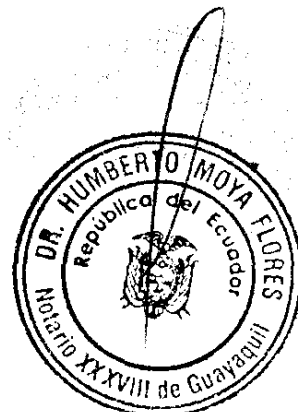
Contribuyentes.- Agregue Usted Señor Notario

las demás formalidades de estilo para la

completa validez de este instrumento.- Abogado



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7604696
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913088167 ROMO LEROUX ZUNIGA LUISINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SEGURIDAD PERSONAL Y PRIVADA SEGURPERS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7604696

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2014 11:53:28 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



5

Mediante comprobante No.:

502519735

el (la)Sr. (a) (lla):

AB. WILLIAM FERNANDO GALINDO JARAMILLO

Con Cédula de Identidad:

0912796918

consignó en este Banco la cantidad de:

\$10,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SEGURIDAD PERSONAL Y PRIVADA SEGURPERS CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**

\$ 10,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar depósitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Atentamente,

 Antonio Rodríguez Zúñiga
 FIRMADO AUTORIZADO
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION



CEDELA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**RODRIGUEZ ALAYA
JUAN JOSE**
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1980-07-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
SEARA VICENTA
ALCIVAR FALCONES

Nº **091795929-8**



INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION/OCCUPACION
COMERCIANTE

E33331122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ ORIELLANA JUAN JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALAYA ALVARADO ELENA NARCIZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2012-01-08

FECHA DE EXPIRACION
2023-01-08

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

TIPO DEL CEDULARIO



ALFABETICO DE ECUADOR
CONSISTENTE NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

210

210 - 0113 **0917959298**

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

RODRIGUEZ ALAYA JUAN JOSE

GUAYAS CIRCUNSCRIPCION

PROVINCIA TARQUI

GUAYAQUIL

CANTON PARROQUIA

[Signature] ZONA

11 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 091192025-4
GALINDO BAQUERIZO DORIS JANNETH
GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO /CONCEPCION/
30 ENERO 1968
005- 0042 01823 1
GUAYAS/ GUAYACUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1968

José R. Baquerizo



ECUATORIANA***** 0444304442
SOLTERO ESTUDIANTE
JORGE GALINDO GUINONEZ
ANGELINA BAQUERIZO
GUAYACUIL 09/06/2010
09/02/2022
REN 2709589



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2014

021
021 - 0235 **0911920254**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GALINDO BAQUERIZO DORIS JANNETH

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	CARBO/CONCEPCION	9
GUAYACUIL		
CANTÓN	BARROCALA	ZORA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JARITA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

William Fernando Galindo Jaramillo.- Registro número.- Nueve mil novecientos sesenta y ocho.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



Doris Galindo Baquerizo
GALINDO BAQUERIZO DORIS JANNETH

Ced. U. No. 091192025-4

Cert. Vot. 021-0235

Juan Rodríguez Alava
RODRIGUEZ ALAVA JUAN JOSE

Ced. U. No. 091795929-8

Cert. Vot. 210-0113

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 06 DE MARZO DE 2014



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZÓN:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE
EL **ART. 2** DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **SC-INC-DNASD-SAS-14-0002615** DEL **AB. MARIO BARBERÁN VERA**, ESPECIALISTA JURÍDICO
SOCIETARIO, DE FECHA **23 DE ABRIL DEL 2014**, POR LO QUE HA
QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
SEGURIDAD PERSONAL Y PRIVADA SEGURPERS CIA. LTDA., LA MISMA
QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARÍA EL **06 DE MARZO DEL 2014**.

GUAYAQUIL, 09 DE MAYO DEL 2014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

Registro Mercantil de Guayaquil

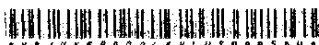
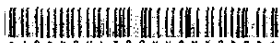
NUMERO DE REPERTORIO: 22.576
FECHA DE REPERTORIO: 23/may/2014
HORA DE REPERTORIO: 12:22



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0002615, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 23 de abril del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SEGURIDAD PERSONAL Y PRIVADA SEGURPERS CIA. LTDA.**, de fojas 268 a 292, Registro Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada número 8.

ORDEN: 22576



Guayaquil, 28 de mayo de 2014

REVISADO POR: >

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente que consta de fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil



05 JUN 2014

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14., 0017177

Guayaquil, -6 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGURIDAD PERSONAL Y PRIVADA SEGURPERS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Maria Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)


MSBM/evm